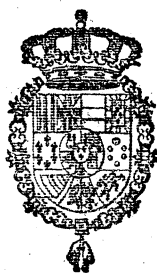


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley aceptando el auxilio ofrecido por las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra para terminar la Sección de Estella a Vitoria del ferrocarril de Estella por Vitoria a empalmar entre Los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga, y el anticipo ofrecido por la de Guipúzcoa para la construcción del ferrocarril secundario de Oñate a San Prudencio, como ramal del primero.—Páginas 73 y 74.

Ministerio de Estado

Real decreto admitiendo a D. Pedro Cavanillas y Peón la dimisión del cargo de Cónsul de primera clase, nombrado en La Paz, declarándole cesante.—Página 74.

Otro disponiendo que D. José Torongi y Español, Cónsul de primera clase, cesante, pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en Torreón.—Página 74.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera

clase, destinándole con dicha categoría al Consulado de la Nación, en La Paz, a D. Eduardo Vázquez Ferrer, Cónsul de segunda clase en Alejandría.—Páginas 74 y 75.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las reclamaciones y acuerdos a las mismas, correspondientes a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Página 75.

Ministerio de Hacienda

Reales órdenes desestimando las peticiones de auxilio formuladas por los señores que se mencionan en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 75 a 80

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la guardería rural y forestal durante el mes de Octubre próximo pasado.—Página 80.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando los res-

guardos de los depósitos que se mencionan.—Página 80.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 80.

Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 80.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona).—Página 80.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Colonia de la Prensa y del Banco de España (La Coruña).

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la guardería rural y forestal durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º — Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 43 y 44.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar a las Cortes un proyecto de ley aceptando el auxilio ofrecido por las Diputaciones provinciales de Alava y Navarra para terminar la Sección de Estella a Vitoria del ferrocarril de Estella por Vitoria a empalmar entre Los Mártires y Vergara con

el de Durango a Zumárraga y el anticipo ofrecido por la de Guipúzcoa para la construcción del ferrocarril secundario de Oñate a San Prudencio, como ramal del primero.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve,

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERON

A LAS CORTES

Presentado a las Cortes el proyecto de ley para fomento de la riqueza na-

cional, en él fué previsto un crédito de 10 millones de pesetas, dividido en diez anualidades, para reintegro de anticipos que fuesen hechos para la construcción de la sección de Estella a Vitoria del ferrocarril de Estella por Vitoria, a empalmar entre Las Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga.

La Diputación provincial de Alava y Navarra se han dirigido al Ministerio de Fomento ofreciendo un auxilio de 1.250.000 pesetas para que sea terminada la expresada sección de Estella a Vitoria según su proyecto presentado y aprobado, y la Diputación de Guipúzcoa ha ofrecido un anticipo de pesetas 1.460.000 para que se construya, como ramal del mismo ferrocarril, el secundario de Oñate a San Prudencio.

Las mismas razones que abonaron las leyes de 30 de Julio de 1916 y de 24 de Julio de 1918, a virtud de las cuales ha podido ser terminada la sección de Vitoria a la línea de Durango a Zumárraga del repetido ferrocarril, y la consideración de que el ferrocarril secundario de plan vigente de Oñate a San Prudencio, por su corta longitud (siete kilómetros), es más racional que exista como ramal de la línea a que ha de afluir, que como línea, independiente, aconsejan sean aceptados el auxilio y anticipo antes referidos, con los fines a que se destinan y dentro de ciertas condiciones.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para terminar, por cuenta del Estado, la sección de Vitoria a Estella del ferrocarril de Estella por Vitoria, a empalmar entre Las Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga, con cargo a un crédito de 15 millones de pesetas, del que pagarán las Diputaciones de Alava y Navarra 1.250.000 pesetas.

Las obras se ejecutarán en los cinco años económicos 1920-21 a 1924-25. En cada uno de ellos se considerará incluida en el presupuesto general del Estado una anualidad de tres millones de pesetas, y las Diputaciones citadas ingresarán en el Tesoro, en el mes de Diciembre de cada uno de los mismos años, 250.000 pesetas.

Los restos de anualidades no invertidos aumentarán las de los años siguientes.

Artículo 2.º Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar un anticipo de 1.460.000 pesetas, ofrecido por la Diputación provincial de Guipúzcoa, para la construcción del

ferrocarril secundario de Oñate a San Prudencio. Este ferrocarril se considerará, en lo sucesivo y para toda clase de efectos, como ramal del de Estella al de Durango a Zumárraga a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Con cargo a los indicados crédito y anticipo, el Ministro de Fomento realizará desde luego, las obras que falten por ejecutar de la Sección de Estella a Vitoria, y construirá el ramal de Oñate a San Prudencio, y asimismo adquirirá el material fijo y móvil que sea necesario para su normal explotación, empleando el sistema de subastas o concursos, y cuando dos subastas o concursos resultaren desiertos, el de administración o gestión directa.

Artículo 4.º La gestión que al Ministro de Fomento corresponda para terminar la Sección Vitoria a Estella, según lo establecido en el artículo anterior, podrá delegarla en una Junta que al efecto designe y de la que formarán parte, como Vocales natos, representaciones autorizadas de las Diputaciones de Alava y Navarra y el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras del ferrocarril, que sea nombrado libremente por la Dirección general de Obras públicas.

Igualmente, para la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, podrá delegar el Ministro de Fomento sus facultades en una Junta que designe y de la que formarán parte, como Vocales natos, un representante de la Diputación de Guipúzcoa y el mismo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 5.º La Diputación de Guipúzcoa hará entrega de su anticipo en las fechas y forma que determine el Ministerio de Fomento, según lo exijan la ejecución de las obras en el ramal de Oñate a San Prudencio y las adquisiciones de material para el mismo.

Las cantidades anticipadas cada año no devengarán interés a favor de la Diputación de Guipúzcoa y serán reintegradas en cinco anualidades, sucesivas e iguales, a cuyo efecto se considerarán incluidos en los Presupuestos generales del Estado los créditos correspondientes.

Artículo 6.º Si la cantidad presupuestada para la Sección de Estella a Vitoria fuese excedida, las Diputaciones de Alava y Navarra estarán obligadas a contribuir al pago del exceso de gasto en la proporción y forma que determina el artículo 1.º

Igualmente, si fuese excedido el gasto presupuestado para la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, la Diputación de Guipúzcoa estará obligada a aumentar su anticipo en la

cuantía del exceso y dentro de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 7.º Al anunciarse la subasta de la concesión de toda la línea, desde Estella al ferrocarril de Durango a Zumárraga, según lo establecido en la ley de 22 de Julio de 1912, se expresará que el concesionario deberá abonar al Estado, en los plazos que se fijen, el importe de las obras ejecutadas y material adquirido por el propio Estado, tanto para la línea como para el ramal de Oñate a San Prudencio, con posterioridad a la fecha de promulgación de la misma ley.

Artículo 8.º Se entenderán renunciados todos los derechos frente al Estado que puedan derivarse de la propiedad de los proyectos, tanto de la misma línea como del ramal de Oñate a San Prudencio.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Ministro de Fomento, Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Pedro Cavalleres y Peón, Cónsul de primera clase nombrado en La Paz, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Tarongi y Español, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios al Consulado de la nación en Torreón, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vázquez Fe-

rrer, Cónsul de segunda clase en Alejandría,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarme con esta categoría al Consulado de la nación en La Paz, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto

por la Comisión protectora de la Producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas relaciones y acuerdos a las mismas, correspondientes a la aludida Comisión protectora.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Número del expediente	PETICIONARIOS	FECHAS en que se les reclamaron datos		
		Día	Mes	Año
61	D. Manuel de Eizaguirre y Bravo, por la Sociedad anónima «Sabadell y Henry», domiciliada en Barcelona.....	12	Junio	1919
66	Ventura Vázquez Sánchez, por la Sociedad «Vázquez Hermanos y Compañía», de Almonaster la Real (Huelva).....	8	Mayo	1919
143	Trinidad Caturla Alvarez, Gerente de la Sociedad regular colectiva «Trinidad Caturla e hijos», domiciliada en Villena (Alicante).....	21	Junio	1919
151	José Ortega Contreras, en representación del Fomento agrícola de Andalucía, con residencia en Córdoba.....	14	Junio	1919
190	José Acuña y Gómez de la Torre, en nombre de la Sociedad anónima «Patentes Acuña», domiciliada en Madrid.....	7	Mayo	1919
224	Melitón Castelví Torroella y D. José Sadó Aulesa, por la Compañía colectiva «Sadó y Compañía», de Barcelona.....	7	Mayo	1919
232	Ramón Graupera y Garrigó, domiciliado en Barcelona.....	7	Mayo	1919
236	Alfredo Renoussant, Director de la Sociedad anónima de tranvías eléctricos de Tenerife y Extensiones, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife.....	5	Mayo	1919
237	José Agustín de Jáuregui, D. Luis Grasset y D. Enrique de la Escosura, por la Sociedad «Esquistos de Palencia».....	8	Mayo	1919
239	Ramón de Eguía e Irala, como representante de la Sociedad anónima «Antracitas de Sallent», domiciliada en Bilbao.....	5	Mayo	1919
241	Pedro Alvarez y Gonzalvo, vecino de San Feliu de Llobregat (Barcelona).	4	Junio	1919

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a esta Comisión el plazo de veinte días los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 22 de Diciembre de 1919.—El Vocal Secretario general, Adolfo Navarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Martín de la Puente, por la S. A. Factoría Española de Industrias Militares y Civiles, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma de

15 de Octubre de 1917, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo remite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose se con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Admi-

Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Manuel Martín de la Puente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando Domínguez Alfaro, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Sevilla de 15 de Octubre de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Fernando Domínguez Alfaro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Cristino Pardo, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Cuenca de 3 de Diciembre de 1917, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Pedro Cristino Pardo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José González Feito en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma de 3 de Diciembre de 1917, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. José González Feito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Fuguet, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma de 5 de Abril de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora, y proponiendo, en su consecuencia, la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. José Fuguet.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Leocadio Cascón, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Salamanca de 5 de Abril de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Leocadio Cascón.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Felio Petit Cuétara en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona

de 5 de Abril de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Felio Petit Cuétara.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan P. Basterrechea por la Sociedad A. Basabarrena, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre la protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Bilbao de 5 de Abril de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Juan P. Basterrechea.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Honorio Hernández Agero, por la Sociedad Anónima "Industrias electro-mecánicas", en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma de 8 de Agosto de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión

Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Honorio Hernández Agero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Marzo Pérez en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma de 8 de Agosto de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Antonio Marzo Pérez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eduardo Batalla, por la So-

ciudad Anónima Exportadora Agrícola Española, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona de 28 de Agosto de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Eduardo Batalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Araujo Rosado en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Almería de 24 de Noviembre de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de

Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. José Araujo Rosado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Industria de Perlas Imitación en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona de 24 de Noviembre de 1918, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior, se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes

citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por la Sociedad Industria de Perlas Imitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Nicasio Ventas y Aranda en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Toledo de 16 de Agosto de 1919 y pasado a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional emite informe contrario a la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo por tanto la desestimación;

Considerando que el extremo referente a considerar a la industria incluida en la ley y estudiar sus condiciones técnicas es cometido exclusivo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y que este organismo, al emitir informe, no ha considerado a la industria merecedora de la protección solicitada.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Nicasio Ventas Aranda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-

coado por D. Baldomero Riera Viñals en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona de 26 de Abril de 1919, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Baldomero Riera Viñals.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pablo Vich Freixas por la S. A. Fábrica Comunal de Capellades en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de 11 de Junio de 1919, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de

1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Pablo Vich Freixas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Salas Rodríguez en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de 30 de Junio de 1919, y remitido a informe de la Comisión protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emi-

En su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios; S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Francisco Salas Rodríguez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Martínez Gámez en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de 17 de Julio de 1919, y remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo ha emitido en contra de la petición formulada;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo anterior se pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emite conformándose en todo con lo propuesto por la Comisión Protectora y proponiendo en su consecuencia la desestimación de este expediente;

Considerando que el extremo referente a considerar la industria incluida dentro de la ley a que trata de acogerse y de estudiar sus condiciones técnicas es atribución exclusiva de la Comisión Protectora, según lo preceptuado en el artículo 62 del Reglamento antes citado, y este organismo, al emitir su informe, no ha considerado a la industria objeto de este expediente merecedora de la concesión de auxilios;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha ser-

vido desestimar la petición de auxilios formulada por D. Francisco Martínez Gámez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados en la Guardería rural y forestal por la Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado. (Véase anexo 2.º)

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general en 4 y 5 de Enero de 1918, respectivamente, por don Cándido de Tapia Vicente, con los números 442.000, 239.287 y 239.288 de entrada y 22.795, 92.502 y 92.503 de registro, importantes 20 pesetas en metálico el primero, 500 en Deuda amortizable 5 por 100 el segundo y 300 en Deuda perpetua interior 4 por 100 el tercero, para garantizar la contrata de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 28 al 37 de la carretera de Ríoseco a Toro (Valladolid), y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, ésta del Tesoro, en cumplimiento a lo que previene el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre último, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 75,209.

Idem id. (carpetas) al 4 idem, 75,105.

Idem id. exterior al 4 idem, 84,926.

Idem amortizable al 4 idem, 90,000.

Idem id. al 5 idem, 96,144.

Idem id. al 5 idem (emisión 1917), 95,971.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 idem, 98,988.

Idem id. id. al 5 idem, 106,089.

Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Director general, P. O., José R. Sedano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido en turno de elección, por ocupar el número 4 de la escala inferior inmediata, el Oficial de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas D. Julio Alario Vaguero.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), por pase del que lo desempeñaba a otra Contaduría, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Director general, José Estévez.